



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : YENNY ALEXANDRA GARZÓN GONZÁLEZ
DEMANDADO : JULIÁN ANDRÉS GARZÓN VALDERRAMA
RADICACIÓN : 2018-00049

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 3 de julio de 2018. Al Despacho el presente proceso informando al señor Juez que se encuentra petición pendiente por resolver. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, seis (6) de julio de dos mil dieciocho (2018)

I. En escrito obrante a folio 56 a 58 la demandante luego de realizar un recuento acerca de la conciliación realizada ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en la cual se fijó la cuota que pretende ejecutar en este proceso, manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda, ya que el acta de conciliación no fue homologada por el Juez de Familia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El artículo 314 del Código General del Proceso establece:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)”

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)”

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes. (...)”

Revisadas las presentes diligencias se advierte que es viable aceptar el desistimiento de la demanda, en razón a que no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso.

Por lo anterior, se despachará favorablemente la petición de la parte actora y en consecuencia se decretará la terminación del proceso, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y se ordenará el archivo del mismo.

Así mismo, con base a la manifestación realizada por la demandante a folio 57, en caso de existir depósitos judiciales a nombre de este proceso, hágase entrega de dicho dinero al demandado señor JULIÁN ANDRÉS GARZÓN VALDERRAMA.



En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia** de Villavicencio Meta,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso por desistimiento de la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Sin costas.

TERCERO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Oficiese a quien corresponda.

CUARTO. En caso de existir depósitos judiciales a nombre de este proceso, hágase entrega de dicho dinero al demandado señor JULIÁN ANDRÉS GARZÓN VALDERRAMA.

QUINTO. Archívense las presentes diligencias

II. Por sustracción de materia el Despacho se abstiene de pronunciarse respecto del recurso de reposición visto a folios 43 a 54.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>50</u> del	
<u>09 JUL 2018</u>	
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria	